



Ayuntamiento de Ricote

D./Dña....., vecino /a de Ricote, domiciliado/a, C/....., solicito la adjudicación de una de las parcelas ofertadas en virtud del convenio realizado entre la Fundación San Diego y el Ayuntamiento de Ricote.

Declaro no poseer tierras en regadío y, en el caso de poseer tierras de secano, su superficie es de.....m².

Me comprometo al cumplimiento de las normas establecidas por la Fundación y el Ayuntamiento para el cultivo de las tierras, que se adjuntan en mi solicitud, así como a facilitar toda la información que se me requiera relacionada con la citada normativa para la adjudicación de las citadas parcelas.

Ricote a de de 2017

Fdo.

Anexo: Condiciones de arrendamiento a particulares.

Cláusulas:

1.- Podrán acceder al arrendamiento todas aquellas personas empadronadas en Ricote y residentes en el municipio que no tengan propiedades agrícolas de regadío, y tendrán prioridad las que tampoco tengan en el secano sobre las que las tengan. El empadronamiento y la residencia se deberá mantener durante todo el tiempo que dure el arriendo.

Se dará preferencia a familias con menores a cargo, cargas familiares, en riesgo de exclusión social o en situación de padecerlo.

En el supuesto de que dos o más solicitantes se encuentren en la misma situación, la asignación se realizará por sorteo.

Las vacantes producidas en el arrendamiento generarán una nueva apertura del plazo de solicitud y se asignarán según esta normativa.

2. Los contratos se establecerán por un tiempo de cinco años, excepto el primero que lo será por un plazo de diez, ya que es necesario plantar los árboles y establecer un tiempo mínimo entre ese momento y la primera cosecha.

3.- Salvo acuerdo de ambas partes, la interrupción de un periodo de arrendamiento no se podrá realizar antes del 30 de septiembre de cada año, con la finalidad de permitir al arrendatario recoger la cosecha. En el caso de un arrendatario que adquiera tierras en propiedad o deje de estar empadronado, o residir, en Ricote, cesará de forma automática en el arrendamiento de la parcela que esté cultivando en virtud de este acuerdo, si bien la fecha efectiva de finalización del acuerdo será el 30 de septiembre siguiente, por el motivo expuesto.

4.- Se podrá realizar una finalización anticipada de un contrato de arrendamiento en otras fechas por alguno de los siguientes motivos, sin que el arrendatario perciba indemnización alguna por la inversión realizada durante el tiempo que haya permanecido en el arrendamiento:

4.a.- Por mal uso de la instalación de riego.

4.b.- Por malas prácticas agrícolas que repercutan en daño a la tierra, los árboles en ella plantados o a los vecinos.

5.- Normas de cultivo:

5.a.- El arrendatario inicial recibirá una parcela en blanco con la instalación de riego preparada y marcados los emplazamientos de los árboles.

5.b.- Para asegurar un aprovechamiento correcto de los recursos hídricos el cultivo arbóreo permitido será limón en su variedad de verna. Si en algún momento la concesión hídrica de la Comunidad de Regantes de Ricote aumentase, este punto podrá ser adaptado a la nueva dotación.

5.c.- No se podrá solicitar mayor cantidad de agua bajo ningún concepto.

5.d.- Los contadores de cada parcela sólo medirán consumo, estando conectados todos ellos a un sólo contador situado en el hidrante más cercano. El

consumo diario es el asignado a ese contador para el total de la superficie, por lo que ha de repartirse por igual entre todos los lotes, para lo cual se establece que cada árbol podrá tener un máximo de cuatro goteros de cuatro litros/hora. El exceso de consumo se penalizará con cierre de la instalación de la parcela infractora y apercibimiento al arrendatario para que subsane el mal uso o cese en el arrendamiento. No está permitida la colocación de más goteros, o de mayor caudal, que los necesarios para la irrigación de los árboles marcados sobre la superficie arrendada.

5.e.- El arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado la instalación, principalmente para evitar consumos excesivos, pues al estar conectadas todas las parcelas a un contador único, y este tener limitado el consumo diario, una pérdida de agua por avería o mal uso repercute en la cantidad asignada al resto.

6.- Condiciones económicas:

6.1.- Es por cuenta del arrendatario el pago del agua y abono consumido, la reparación de la instalación de riego y todas las labores de cultivo.

6.2.- El arrendamiento inicial del lote será por diez años, y los siguientes por cinco. Se podrá renovar el contrato de arrendamiento al finalizar el anterior por el mismo arrendatario o heredero siempre que se mantengan las condiciones que le permitieron acceder al arrendamiento de la parcela, y siempre supeditada esta renovación a la continuidad del acuerdo entre la Fundación San Diego y el Ayuntamiento de Ricote.

6.3.- Será por cuenta del primer arrendatario la adquisición y plantación de los árboles, por lo que durante los primeros cinco años no abonará cantidad alguna en concepto de arrendamiento.

6.4.- Transcurridos los primeros cinco años, la cantidad a abonar en concepto de arrendamiento será de 100 euros/año por cada una de las cinco parcelas previstas, importe que se modificará porcentualmente según la superficie finalmente recibida en el caso de subdivisión menor de cinco, respetando el límite de tres. Esta cantidad será actualizable anualmente en función del IPC.

6.5.- La Comunidad de Regantes de la huerta de Ricote facturará al Ayuntamiento de Ricote el importe del consumo del contador asignado a la parcela 4-377, y el Ayuntamiento repercutirá ese importe en cada una de las parcelas resultantes de la distribución en función de lo consumido por cada una de ellas.

7.- Cualquier duda que surja de la aplicación de esta normativa será resuelta por el Consejo coordinador.